

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

V-VALLEY (ESPRINET) – LIDERA

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 30 de junio de 2023 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de V-VALLEY ADVANCED SOLUTIONS ESPAÑA, S.A.U. (V-VALLEY), perteneciente al Grupo Esprinet cuyo holding último es ESPRINET, S.P.A. (ESPRINET), del control exclusivo de LIDERA NETWORK, S.L. (LIDERA).
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **21 de julio de 2023**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) De acuerdo con la notificante, la operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales de cuota de mercado establecidos en el artículo 8.1.a) de la LDC, y cumple asimismo los requisitos previstos por el artículo 56.1 de la citada norma.
- (6) La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la concentración por la autoridad de defensa de la competencia de España

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. Adquirente: V-VALLEY ADVANCED SOLUTIONS ESPAÑA, S.A.U. (V-VALLEY) del grupo ESPRINET, S.P.A. (ESPRINET)

- (7) V-VALLEY es una empresa española perteneciente al Grupo Esprinet que opera en el sector de la distribución mayorista de productos de tecnología de la información, así como en la prestación de servicios relacionados. Como parte de la distribución mayorista de productos informáticos, V-VALLEY distribuye a nivel mayorista software (de ciberseguridad incluido) y soluciones “en la nube”,

redes, almacenamiento, servidores y otros productos de valor añadido a revendedores

- (8) ESPRINET S.P.A. es una entidad italiana holding filial del Grupo Esprinet, que cotiza en la bolsa de valores de Milán y se dedica a la distribución mayorista de productos informáticos, de telecomunicaciones y electrónica de consumo, operando principalmente en Italia, España y Portugal.

3.2. Adquirida: LIDERA NETWORK, S.L. (LIDERA)

- (9) LIDERA es una empresa que opera en la distribución mayorista de productos IT. En particular, LIDERA está especializada en la distribución de tecnologías de ciberseguridad y servicios postventa

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (10) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva, dado que los solapamientos horizontales entre las actividades de las partes en los mercados afectados son poco significativos. Asimismo, no existe solapamiento vertical entre las partes. Por consiguiente, la operación no producirá cambios ni en la estructura ni en la dinámica competitiva del mercado, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección considera que la duración de los acuerdos de no competencia y no captación, incluidos en el contrato de compraventa, van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetos a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas en lo que excede los dos años.